

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7183 *ORDEN de 18 de febrero de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 406.316, interpuesto por «Zoilo Ruiz Mateos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 20 de junio de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 406.316 interpuesto por «Zoilo Ruiz Mateos, S. A.», sobre imposición de sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Zoilo Ruiz Mateos, Sociedad Anónima", contra resolución u Orden del Ministerio de Agricultura de veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el recurso de reposición promovido frente a otra del mismo Departamento de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, en la cual se imponía a aquella recurrente multa de doscientas veinte mil seiscientos veintisiete pesetas en sustitución del decomiso, allí calificado de imposible realización por haber terminado el plazo de entrega vínica y transcurrido sobradamente la campaña mil novecientos setenta y uno-mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas en cuanto comprenden multa de veintidós mil sesenta y dos pesetas con setenta céntimos como cuantía ajustada al ordenamiento jurídico y a la que procedía haber limitado la sanción, debiéndose, en su consecuencia, reducir a la mencionada cuantía el aval constituido para recurrir, así como anulamos y dejamos sin valor ni efecto las susodichas resoluciones en lo demás de sus pronunciamientos; todo ello con desestimación del recurso en lo correspondiente y absolución correlativa de la Administración Pública en cuanto concierne a pretensiones contenidas en la demandada; sin especial imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7184 *ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1116/1976, interpuesto por don José María Rubio Marzón.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 12 de junio de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1116/1976, interpuesto por don José María Rubio Marzón sobre denegación reconocimiento de servicios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Rubio Marzón, contra la denegación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Agricultura frente a su petición de reconocimiento del tiempo de servicios presados en la RENFE, por ser conforme al ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7185 *ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 111/1978, interpuesto por doña María del Carmen Sanz Viladegut.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 28 de septiembre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 111/1978, interpuesto por doña María del Carmen Sanz Viladegut sobre cla-

sificación profesional; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Sanz Viladegut contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de la petición elevada al Ministerio de Agricultura en febrero de mil novecientos setenta y siete de que se incoase el oportuno expediente rectificatorio de la clasificación hecha por Orden de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número doscientos noventa y ocho, de doce de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, a fin de que se la clasificase en la categoría de Administrativo, a que se contrae la presente litis. Sin especial condena en costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7186 *ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.000, interpuesto por el Ayuntamiento de Estivella.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 2 de mayo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.000, interpuesto por el Ayuntamiento de Estivella sobre deslinde de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Estivella contra la Orden de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres, aprobatoria del deslinde del Monte de Propios, número ciento uno del Catálogo de los de Utilidad Pública de Valencia, del término del Albalat dels Tarenchers, en cuanto a su lindero Norte con el término del citado pueblo de Estivella, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho dicha resolución en cuanto al citado lindero Norte del Monte, anulándola en consecuencia respecto del mismo para que sea de nuevo practicado el apeo en ese particular, si existe delimitación fehaciente y bastante del deslinde de términos municipales o, en su caso, dejándola limitada a esa mención tal como figura en el Catálogo y pueda estar fijada en dicho deslinde de términos provisionales e indubitado hasta que el mismo sea reglamentariamente determinado; todo sin expresa mención de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7187 *ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 406.070, interpuesto por «Lagares de Regla, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 2 de octubre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 406.070, interpuesto por «Lagares de Regla, S. A.», sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Lagares de Regla, S. A.", contra resolución del Ministerio de Agricultura de fecha tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro que rechazó, por extemporáneo, el recurso de reposición deducido frente a otra del mismo Ministerio de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en la que se impuso a la expresada recurrente multa de ciento veintiocho mil quinientas pesetas por infracción del régimen protector de las denominaciones de origen "Jerez-Xeres-Sherry", debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mencionadas resoluciones administrativas por el ajuste a derecho de los pronunciamientos de la referida en primer lugar, en los que queda incluida la firmeza alcanzada en la vía administrativa del acto sancionador mencionado en segundo término; así como absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin especial condena en cuanto a costas procesales.»